

## INFOCOMEX No. 004-2019

Martes, 15 de enero de 2019

Temas en este informativo:

- Cuotas de importación de las sustancias hidroclorofluorocarbonadas HCFC.

Se establecen las cuotas de importación para sustancias hidroclorofluorocarbonadas HCFC para el año 2019, para los OCE'S registrados en el Ministerio de Industrias y Productividad.

*Fuente: Acuerdo No. 18-224 Ministerio de Industrias y Productividad, publicado en el Registro Oficial No. 406 el 15 de enero de 2019.*

[Volver al inicio](#)

### Acuerdo No. 18-224 MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Acuerda,

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto fijar las cuotas de importación de las sustancias hidroclorofluorocarbonadas HCFC para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, con la finalidad de dar cumplimiento a los cronogramas establecidos en el Plan de Gestión de eliminación de los HCFC para el Ecuador para el período desde 2011 hasta 2020.

**Artículo 2.-** El presente instrumento será de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, para toda persona natural, jurídica, pública, privada, mixta, nacional o extranjera, que participe en la importación de sustancias hidroclorofluorocarbonadas, no obstante, la asignación de cuotas se otorgará únicamente a los actores registrados previamente en el Ministerio de Industrias y Productividad como importadores de HCFC.

**Artículo 3.-** Las cuotas de importación de sustancias hidroclorofluorocarbonadas HCFC para el período referido en el artículo 1 del presente Acuerdo, se asignarán de la siguiente manera:

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS	CUOTA (kg. PAO)	%
ANGLO ECUATORIANA DE GUAYAQUIL C.A	1.413,18	8,02%
COMPAÑÍA AGROQUÍMICA INDUSTRIAL S.A.	4.429,32	25,14%
FRIORECORD	437,28	2,48%
GARCIA GAVILANES JOSE ADOLFO	1.653,40	9,38%
MEGAFRÍO S.A.	814,88	4,63%
QUIMIPAC S.A.	2.211,77	12,55%
REFRIGERANTES ECOLOGICOS S.A. REFECOL	1.819,35	10,33%
TELVER S.A	466,99	2,65%
TRANSQUÍMICA CIA. LTDA	3.666,59	20,81%
OCASIONALES	704,70	4,00%
<b>TOTAL</b>	<b>17.617,46</b>	<b>100%</b>

**Artículo 4.-** Las personas naturales o jurídicas que no se encuentren amparadas bajo la asignación contemplada en el artículo 4, deberán solicitar formalmente a la Subsecretaria de Industrias Intermedias y Finales o quien haga sus veces, una cuota de importación anual, la cual será concedida previo análisis, de conformidad con el proceso de ingreso de las solicitudes de importación; y, no excederán los 143,76 Kg. del Potencial de Agotamiento del Ozono - PAO.

**Artículo 5.-** La mercancía importada con cargo a los cupos asignados bajo el artículo 4 y artículo 5, podrá ser nacionalizada hasta el 31 de diciembre de 2019.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, como Punto Focal del Protocolo de Montreal, solicitará trimestralmente información



documental a los importadores, referente a las importaciones de HCFC, a fin de realizar un monitoreo permanente del consumo de estas sustancias.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Se excluye de las disposiciones contempladas en este instrumento a las personas naturales o jurídicas registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad que participen en la importación de polioles premezclados que contienen HCFC-141b.

**Segunda.-** Se encarga a la Subsecretaria de Industrias Intermedias y Finales o quien haga sus veces, la ejecución, seguimiento e implementación del presente Acuerdo.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2019, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)